CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 016-SUADQ-CAB-2026 SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA COMPAÑÍA SKC INTERNATIONAL LLC, IDENTIFICADA CON No. L18000015430 (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION., IDENTIFICADA CON NIT. 900.934.436-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ANDRES ORDUZ SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.223.536.

Entre los suscritos, el Señor Teniente Coronel **HECTOR FABIAN DOMÍNGUEZ LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.607 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL**, nombrado mediante acta de posesión No. 068 del 01 de mayo de 2026 del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el **M.D.N.- EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE ADQUISICIONES-CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO,** identificado con NIT. 800.130.632-4, por una parte y por la otra parte, la compañía SKC INTERNATIONAL LLC, IDENTIFICADA con No. L18000015430 (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION, identificada con Nit. 900.934.436-0, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES ORDUZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.223.536, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, está interesado en contratar la *"ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE 40X53 MM HEDP-ESLABONADA PARA EL SISTEMA DE ARMAS DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117, PARA LA VIGENCIA 2026"*., y en consecuencia adelanta el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 034-CD-SUADQ-CAB-2026, CON LA FIRMA SKC INTERNATIONAL LLC. (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION, a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales. (RESERVADO)

Que el presupuesto asignado para el presente proceso es por valor de NUEVE MIL VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 9.029.414.400,00) sin IVA, que con una TRM proyectada de $4.150 equivale DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (USD 2.175.762,51) sin IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19026 de fecha 28 de enero de 2026. R 10 CSF, discriminados de la siguiente manera así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
C-1502-0100-28-2017B-1502/092-02	10	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE DOTACIÓN DE MUNICIÓN MILITAR. FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJÉRCITO NACIONAL.	$9.029.414.400,00

Que, el presupuesto oficial teniendo en cuenta la necesidad de la entidad es por valor de NUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS COLOMBIANOS MCTE. ($9.028.740.000,00), que con una TRM 4.150 equivale a DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON CERO CENTAVOS (USD 2.175.600,00) discriminados de la siguiente manera así:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	PRESUPUESTO OFICIAL PESOS COLOMBIANOS
C-1502-0100-28-2017B-1502/092-02	10	ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE DOTACIÓN DE MUNICIÓN MILITAR. FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJÉRCITO NACIONAL.	$9.028.740.000,00

PRESUPUESTO OFICIAL (CDP) PESOS	TRM	PRESUPUESTO OFICIAL DÓLARES	ARANCEL 0%
$9.028.740.000,00	$4.150	USD$2.175.600,00	0,00

Que mediante la Resolución No. 00005256 del 26 de junio de 2026, se justifica el proceso de contratación directa proveedor exclusivo No. 034-CD-SUADQ-CAB-2026, con la firma SKC INTERNATIONAL LLC. (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION, para la *"ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE 40X53 MM HEDP-ESLABONADA PARA EL SISTEMA DE ARMAS DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117, PARA LA VIGENCIA 2026".*

Que, el día 01 de julio de 2026 se publicó la ficha del proceso teniendo en cuenta la calidad de proceso reservado y la resolución de justificación de contratación directa, así mismo el estudio previo, el anexo de solicitud de oferta y demás documentos que soportan la privado al proveedor mediante la plataforma del SECOP II teniendo en cuenta el carácter de reservado, de confirmad con la normatividad vigente, para el proceso No. 034-CD-SUADQ-CAB-2026.

Que, el día 06 de julio de 2026, la firma SKC INTERNATIONAL LLC. (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN

COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION, presenta su oferta mediante la plataforma del SECOP II, así:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Presentada
OFERTA SKC 2026	SKC INTERNATIONAL LLC	6/07/2026 3:25 PM

Que la compañía SKC INTERNATIONAL, LLC, a través de su apoderado en Colombia INNSUTECH S.A.S., presentó mediante mensaje en la plataforma SECOP II, el día 06 de julio de 2026, solicitud para que se autorizara un pago anticipado equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato, sustentando dicha petición en los argumentos expuestos en el documento allegado para tal efecto.

Que el día 10 de julio de 2026 se realizó adenda No. 01 con el fin de ampliar el cronograma del proceso.

Que, el día 15 de julio de 2026, se publicó el informe de evaluación de la oferta presentada solo con la información general teniendo en cuenta la calidad de reserva del proceso, por parte de los comités técnico, jurídico y económico, cuyo resultado se presenta resumido a continuación:

OFERENTE	JURÍDICO	FINANCIERA	TÉCNICO
SKC INTERNATIONAL LLC. (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Que, considerando el resultado de los informes de evaluación jurídica, técnica y económica, se tiene que la oferta presentada por SKC INTERNATIONAL LLC. (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION, representada por el señor OSCAR ANDRES ORDUZ SALMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.223.536, expedida en Bogotá D.C., CUMPLE con todos los requisitos establecidos en el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 034-CD-SUADQ-CAB-2026, para la "*ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE 40X53 MM HEDP-ESLABONADA PARA EL SISTEMA DE ARMAS DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117, PARA LA VIGENCIA 2026*".

Que el día 17 de julio de 2026 se llevó a cabo la ponencia de adjudicación del Proceso de Contratación Directa Proveedor Exclusivo No. 034-CD-SUADQ-CAB-2026, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE 40X53 MM HEDP-ESLABONADA PARA EL SISTEMA DE ARMAS DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117, PARA LA VIGENCIA 2026", en la cual se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones la recomendación de adjudicar el proceso a favor de la compañía SKC INTERNATIONAL,

LLC., representada en Colombia por INNSUTECH S.A.S., representante exclusivo en Colombia del fabricante AMTEC CORPORATION.

Que, una vez surtida la deliberación correspondiente, el Comité de Adquisiciones aprobó por unanimidad, con cinco (5) votos a favor, recomendar al señor Teniente Coronel. HÉCTOR FABIÁN DOMÍNGUEZ LEDESMA, Subdirector y Ordenador del Gasto de la Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones, la adjudicación del Proceso de Contratación Directa Proveedor Exclusivo No. 034-CD-SUADQ-CAB-2026, hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $2.175.600,00), valor que, con una TRM de $4.150, equivale a NUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.028.740.000,00).

La votación correspondiente a la recomendación de adjudicación fue la siguiente:

N°	MIEMBRO COMITÉ	ASISTE / NO ASISTE	APRUEBA/ NO APRUEBA
1	TC. RODRÍGUEZ VALENCIA DEIBI JULIÁN Gerente del proyecto	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA
2	CT. GINNA MONTENEGRO VILLANUEVA Oficial de contratación	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA
3	TE. NATALIA GUTIÉRREZ RIVERA Oficial jurídica de DIADQ	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA
4	ST. MARÍA ALEJANDRA MENDOZA Delegada Comercio Exterior	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA
5	PS. OSCAR ORTIZ GONZALEZ Delagado de presupuesto DIADQ	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA

Que, de manera independiente, el Comité de Adquisiciones conoció y deliberó sobre la solicitud de pago anticipado del treinta y cinco por ciento (35%) presentada por la compañía SKC INTERNATIONAL, LLC., a través de su apoderado en Colombia INNSUTECH S.A.S.

Que, una vez sometida a consideración dicha solicitud, la votación arrojó como resultado dos (2) votos a favor, dos (2) votos en contra y una (1) abstención, esta última emitida por la Teniente Natalia. Gutiérrez Rivera, quien manifestó que se abstenía de votar por cuanto realizó su presentación en la Unidad el día 16 de julio de 2026, razón por la cual no contó con el tiempo suficiente para conocer integralmente el proceso y emitir una decisión de fondo.

La votación respecto de la solicitud de pago anticipado fue la siguiente:

N°	MIEMBRO COMITÉ	ASISTE / NO ASISTE	APRUEBA/ NO APRUEBA
1	TC. RODRÍGUEZ VALENCIA DEIBI JULIÁN Gerente del proyecto	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA EL PAGO ANTICIPADO
2	CT. GINNA MONTENEGRO VILLANUEVA Oficial de contratación	ASISTE VIRTUAL	APRUEBA EL PAGO ANTICIPADO
3	TE. NATALIA GUTIÉRREZ RIVERA Oficial jurídica de DIADQ	ASISTE VIRTUAL	SE ABSTIENE

4	ST. MARÍA ALEJANDRA MENDOZA Delegada Comercio Exterior	ASISTE VIRTUAL	NO APRUEBA EL PAGO ANTICIPADO
5	PS. OSCAR ORTIZ GONZALEZ Delagado de presupuesto DIADQ	ASISTE VIRTUAL	NO APRUEBA EL PAGO ANTICIPADO

Que, teniendo en cuenta que el Comité de Adquisiciones no emitió una recomendación mayoritaria respecto de la solicitud de pago anticipado, corresponde al Ordenador del Gasto, en ejercicio de las competencias que le confieren la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y las demás normas aplicables, adoptar la decisión definitiva sobre la procedencia de dicha solicitud, con fundamento en el análisis integral del expediente contractual, de la justificación presentada por el oferente y de las necesidades del servicio.

En consecuencia, el señor **Teniente Coronel. HÉCTOR FABIÁN DOMÍNGUEZ LEDESMA**, Subdirector y Ordenador del Gasto de la Dirección de Adquisiciones del Comando de Adquisiciones, acogiendo la recomendación efectuada por el Comité de Adquisiciones respecto de la adjudicación del proceso y, en ejercicio de su competencia como autoridad contractual frente a la solicitud de pago anticipado, **APRUEBA** la **ADJUDICACIÓN** del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 034-CD-SUADQ-CAB-2026**, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE 40X53 MM HEDP-ESLABONADA PARA EL SISTEMA DE ARMAS DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117, PARA LA VIGENCIA 2026"*, hasta por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES (USD $2.175.600,00)**, equivalente, con una TRM de $4.150, a **NUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.028.740.000,00)**, a favor de la compañía **SKC INTERNATIONAL, LLC.**, representada en Colombia por **INNSUTECH S.A.S.**, representante exclusivo en Colombia del fabricante **AMTEC CORPORATION**, representada por el señor **ÓSCAR ANDRÉS ORDUZ SALAMANCA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.223.536** expedida en Bogotá D.C.

Así mismo, en ejercicio de las facultades que le asisten como Ordenador del Gasto y competente contractual, **APRUEBA** conceder a la compañía **SKC INTERNATIONAL, LLC.**, a través de su apoderado en Colombia **INNSUTECH S.A.S.**, un **pago anticipado equivalente al treinta y cinco por ciento (35%)** del valor del contrato, con fundamento en la solicitud presentada por el oferente, el análisis efectuado dentro del expediente contractual y las razones técnicas, jurídicas, financieras y de conveniencia que sustentan la presente decisión, las cuales hacen parte integral del proceso contractual.

Que mediante resolución No. 00005948 de fecha 17 de julio de 2026, se adjudica el PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No. 034-CD-SUADQ-CAB-2026, con la FIRMA SKC INTERNATIONAL LLC. (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION, para la *"ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE 40X53 MM HEDP-ESLABONADA PARA EL SISTEMA DE ARMAS DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117, PARA LA VIGENCIA 2026"*, a la compañía SKC INTERNATIONAL, LLC., representada en Colombia por INNSUTECH S.A.S., representante exclusivo en Colombia del fabricante AMTEC CORPORATION, representada legalmente

por el señor OSCAR ANDRES ORDUZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.223.536.

Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2060 de 2019 el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 así como la Resolución No. 4130 de 2022 (Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa) modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023.

Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exigen las normas que rigen la actividad contractual del Estado, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS,

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al Ejército Nacional los bienes de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento para la ***"ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE 40X53 MM HEDP-ESLABONADA PARA EL SISTEMA DE ARMAS DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117, PARA LA VIGENCIA 2026"***, y de conformidad con el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES (USD 2.175.600,00)** que con un TRM de $4.150 equivale para efectos presupuestales a **NUEVE MIL VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS COLOMBIANOS MCTE. ($9.028.740.000,00),** así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO EXCLUIDO DE IVA EN DÓLARES	V/R TOTAL EXCLUIDO DE IVA EN DÓLARES
1	GRANADA DE 40X53 MM HEDP-ESLABONADA	UN	12.000	$181,3	$2.175.600,00

PAGRAGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PAGRAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se acoge a las deposiciones de comercio exterior **Radicado N.º 2026434015143313: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX**, del 15 de mayo de 2026 del a su vez se precisa que aquellos bienes que no causan el impuesto sobre las ventas en la importación de conformidad al literal d) del

artículo 428 del estatuto tributario y al decreto 695, articulo 1 y el concepto de comercio exterior el cual en resumen indica lo siguiente:

El contratista será responsable del cumplimiento de todos los requisitos legales, técnicos, aduaneros y de comercio exterior que resulten aplicables para la importación, exportación, nacionalización, transporte y entrega de los bienes objeto del contrato. En consecuencia, deberá gestionar y suministrar oportunamente las licencias, permisos, vistos buenos, certificados de origen, documentos de transporte, seguros, listas de empaque y demás documentos exigidos por la normatividad vigente y las autoridades competentes.

Así mismo, el contratista asumirá los costos, gastos, riesgos y responsabilidades derivados de errores, inconsistencias, incumplimientos o retrasos atribuibles a su gestión, incluyendo aquellos relacionados con trámites aduaneros, nacionalización de mercancías, reconocimientos en depósito habilitado, sanciones, almacenamiento, demoras en la entrega y demás conceptos que se generen por causas imputables al mismo. Igualmente, deberá atender las instrucciones y requerimientos que imparta la Entidad para la adecuada ejecución de los procedimientos de comercio exterior asociados al contrato.

Así mismo cualquier repuesto entregado por el contratista de manera adicional será sin costo para la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El M.D.N. – Ejército Nacional, se compromete a pagar hasta **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES (USD 2.175.600,00**EXCULIDO DEL IVA EN LA IMPORTACIÒN de la siguiente forma así:
UN PAGO ANTICIPADO hasta el 35% del valor del contrato es decir la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES (USD 761.460,00),** mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
b) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
c) Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Dirección de Adquisiciones - DIADQ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

Nota 1.: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción de cada una de las entregas.
Nota 2.: En el evento de ser un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se deberá certificar un único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE ELABORAR LA FACTURA ANTE LA DIAN (aplica para el oferente que resulte adjudicatario) La administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido con la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52-Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas debido y/o notas crédito, por lo que al momento de elaborar la factura electrónica en la plataforma de la DIAN, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, para que la misma no sea devuelta y se pueda cumplir con los requerimientos para realizar el pago:

1. Cuando el proveedor o contratista son persona natural, al registrarse en la factura por favor seleccionar como tipo de contribuyente persona natural y no persona jurídica, porque al ser validado con el tercero en SIIF no coincidirá y será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.
2. Si no existe comunicación de devolución no se debe volver a enviar factura, porque se devolverá por ya estar procesada.
3. Los proveedores y contratistas con la responsabilidad tributaria de facturar electrónicamente que, por regla general, cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera: #$Identificación de la entidad; contrato o identificación de la caja menor que adquiera ByS; correo electrónico del supervisor y/o interventor o del autorizador centralizado#$ Ejemplo: #$15-01-03-000;ctto016suadqcab2026; correoinstitucionalsupervisordelcontrato@ejercito.mil.co#$ Sin esta referencia o si se registra en un orden distinto, no existe forma de identificar a la entidad y al aprobador de la factura y en consecuencia se devolverá automáticamente al emisor.

Procedimiento No.1 La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03- 000;contrato001suadqintr2025;correosupervisordelcontrato@ejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (ÚNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

Procedimiento No. 2: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo comprimido (.ZIP) (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y

como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2025;correosupervisordelcontrato@ejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 "Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN", de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA 1: La facturación deberá ser emitida por el proveedor con destino al NIT 800.130.632-4, Razón social EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO, de igual forma, deberá realizar la amortización del pago anticipado emitiendo nota crédito, registrando los mismos datos de facturación.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- Y UN PAGO CONTRA ENTREGA TOTAL EQUIVALENTE AL 65% DEL VALOR DE CONTRATO es decir hasta por el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES (USD 1.414.140,00)** de acuerdo con lo contenido en el Acta de recibo a satisfacción de los bienes entregados, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega a satisfacción de los bienes objeto del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

  a) Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional – DIADQ. Este requisito debe ser plasmado en un informe debidamente suscrito por el supervisor del Contrato.
  b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
  c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
  d) Verificación por parte del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional-Dirección de Adquisiciones - DIADQ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

  Nota 1.: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción de cada una de las entregas.
  Nota 2.: En el evento de ser un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se deberá certificar un único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago.

INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE ELABORAR LA FACTURA ANTE LA DIAN (aplica para el oferente que resulte adjudicatario) La administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido con la Directiva Presidencial 09 de septiembre de 2020.

Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52-Facturador Electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas debido y/o notas crédito, por lo que al momento de elaborar la factura electrónica en la plataforma de la DIAN, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos, para que la misma no sea devuelta y se pueda cumplir con los requerimientos para realizar el pago:

4. Cuando el proveedor o contratista son persona natural, al registrarse en la factura por favor seleccionar como tipo de contribuyente persona natural y no persona jurídica, porque al ser validado con el tercero en SIIF no coincidirá y será devuelta la factura para su corrección desde la emisión.
5. Si no existe comunicación de devolución no se debe volver a enviar factura, porque se devolverá por ya estar procesada.
6. Los proveedores y contratistas con la responsabilidad tributaria de facturar electrónicamente que, por regla general, cuando se emita la factura deberán registrar en las notas u observaciones, en estricto orden, la identificación presupuestal de la entidad adquiriente, los datos del contrato o caja menor y el correo del aprobador de la siguiente manera: #$Identificación de la entidad; contrato o identificación de la caja menor que adquiera ByS; correo electrónico del supervisor y/o interventor o del autorizador centralizado#$ Ejemplo: #$15-01-03-000;ctto016suadqcab2026; correoinstitucionalsupervisordelcontrato@ejercito.mil.co#$ Sin esta referencia o si se registra en un orden distinto, no existe forma de identificar a la entidad y al aprobador de la factura y en consecuencia se devolverá automáticamente al emisor.

Procedimiento No.1 La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03- 000;contrato001suadqintr2025;correosupervisordelcontrato@ejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el numero de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (ÚNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

Procedimiento No. 2: El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo comprimido (.ZIP) (el cual contiene archivo .XLM y .PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y

como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03-000;contrato001suadqintr2025;correosupervisordelcontrato@ejercito.mil.co (sin los caracteres especiales #$ del inicio y el final), el cuerpo del correo estará vacío y solo adjuntará archivo .ZIP, tal como se indica al inicio de este parágrafo; lo anterior acorde a lo establecido en la CIRCULAR 2024129001772703 FACTURACIÓN ELECTRÓNICA SIIF NACIÓN II, de fecha 05 de febrero de 2024, emitida por la DIRECCIÓN FINANCIERA EJERCITO y la guía Financiera 63 "Tramite para la recepción de documentos en el sistema validador de factura del SIIF NACIÓN", de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA 1: La facturación deberá ser emitida por el proveedor con destino al NIT 800.130.632-4, Razón social EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO, de igual forma, deberá realizar la amortización del pago anticipado emitiendo nota crédito, registrando los mismos datos de facturación.

NOTA 2: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Nota: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES cancelará el valor del contrato mediante pago electrónico, a la cuenta bancaría:

BANK OF AMERICA

Bank of America
AZ1-800-01-55
2575 W Chandler Blvd
Chandler, AZ 85224-9740

SKC International LLC
Attn: Sudhir K Chopra
15235 Palmwood Rd
Palm Beach Gardens FL 33410-1027

July 23, 2026

Please see the below information you requested regarding your account.

Account title: SKC International LLC
Account type: Checking
Account number: 002470806675
Automatic Payment/Deposit Routing Number (ABA): 121000358
Wire Transfer Routing Number: 026009593
Last four of Tax Identification Number for SKC International LLC: 8151

If you have any questions about the enclosed information, please call 800.MERRILL (800.637.7455). We appreciate the opportunity to serve you and your financial needs.

Wealth Management Banking Operations
Bank of America, N.A.

CLÁUSULA CUARTA. – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 19026 de fecha 28 de enero de 2026.

POSICION DEL CATALOGO DEL GASTO	REC	VALOR
C-1502-0100-28-2017B-1502/092-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE DOTACIÓN DE MUNICIÓN MILITAR. FORTALECIMIENTO DEL MATERIAL Y EQUIPO PARA LAS TROPAS DE PRIMERA LÍNEA DE COMBATE DEL EJÉRCITO NACIONAL.	10 CSF	$9.029.414.400,00

PARÁGRAFO SEGUNDO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, e inicia con el cumplimiento de la expedición del certificado de registro presupuestal y aprobación de la póliza única de cumplimiento.

De conformidad con la necesidad planteada por el Departamento de Logística del Ejército se establece la siguiente fecha de entrega:

OBJETO DEL CONTRATO	NACIONALIZACIÓN	LUGAR DE ENTREGA PARA RECIBO A SATISFACCIÓN FECHA DE ENTREGA
ADQUISICIÓN DE GRANADAS DE 40X53 MM H.E.D.P ESLABONADAS PARA EL SISTEMA DE ARMAS DE LOS VEHÍCULOS ASV-M1117, PARA LA VIGENCIA 2026.	**BIENES** Para efectos de nacionalización de los elementos, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, transporte vía aérea al depósito aduanero ubicado calle 103ª No. 11b – 00 cantón norte Comando de Operaciones Logísticas (COMOL 1) con código 2052. Se aclara que la entrada vehicular al depósito es por la carrera 11B No. 104-48 cantón norte comando de operaciones logísticas No. 1 COMOL	Batallón de Abastecimientos N°2, ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida, almacén de municiones del BAABS2. **HASTA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2026**

OBJETO DEL CONTRATO	NACIONALIZACIÓN	LUGAR DE ENTREGA PARA RECIBO A SATISFACCIÓN FECHA DE ENTREGA
	Transporte vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba, en la ciudad de Santa Marta con código 2343. 30 días para nacionalizar al ingreso del territorio aduanero nacional	

El lugar de entrega final de las granadas eslabonadas de 40 mm Batallón de Abastecimientos N°2, ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida, almacén de municiones del BAABS2, horario de funcionamiento de lunes a viernes de 08:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 18:00 horas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que serán entregados sin costo para la entidad deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este material debe estar correctamente embalado y en su empaque de fábrica, esto con el fin de mantener las capacidades físicas del elemento.

Se anexa la estructura el almacén en sistema SAP, para los requerimientos que sea necesario.

CENTRO	SOCIEDAD	ALMACEN	CENTRO DE COMPRAS	N° ALMACÉN	TIPO ALMACEN	ESTRACTO CODIGO ALMACEN	CENTRO COSTO
EMAT	3005	EL11	429	EUZ	E11	EB0511AL	3R5B198874

PARÁGRAFO TERCERO: EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: Será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega de los bienes a satisfacción al M.D.N - EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: INFORMACIÓN PARA ENTREGAS: Se requiere que el oferente con diez (10) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

PARÁGRAFO QUINTO: MODALIDAD DE ENTREGA: Sera en plaza, la distribución se hará de acuerdo con plan emitido por el Comando de Apoyo de Fuegos.

PARÁGRAFO SEXTO: MODALIDAD DE ENTREGA: De acuerdo con lo indicado por comercio exterior será, INCOTERM 2020 DPU.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: Los bienes objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones

técnicas consignadas en el proceso del presente contrato, en el estudio previo y en la solicitud de oferta.

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA	NORMA TÉCNICA
GRANADAS DE 40X53MM H.E.D.P	UNIDAD	NORMA TÉCNICA No. NTMD-0316-A1 (documento reservado CC00001 CEDE4 05/07/24)

ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

N°	DATO TÉCNICO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA
1	**CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD**	El oferente y contratista deberán entregar junto con la oferta y al momento de la entrega de los elementos (respectivamente) el certificado de originalidad del bien, por parte del fabricante.
2	**CERTIFICADO POR PARTE DE LA CASA FABRICANTE)**	El contratista junto con la oferta, debió certificar que el material es nuevo no re potenciado, re manufacturado ni usado.
3	**PRUEBAS DE RECEPCIÓN**	De conformidad con lo indicado en la NORMA TÉCNICA No. NTMD-0316-A1.
4	**AÑO DE FABRICACIÓN 2026**	El contratista junto con la oferta debió certificar que las granadas a entregar son de año de fabricación como mínimo 2026. Dicho certificado debe ser emitido por parte del fabricante.
5	**PRUEBAS DE POLÍGONO**	El contratista deberá asignar granadas eslabonadas de 40 mm para realizar pruebas de polígono, teniendo cuenta que, en la NORMA TÉCNICA No. NTMD-0316-A1, se establecen las granadas de prueba y que se establece una visita de inspección técnica a la empresa fabricante se deben probar el 80% de las mismas en la empresa fabricante y el 20% restante se debe enviar para Colombia y allí re realizaran las pruebas necesarias además se emitirá un informe por el supervisor de contrato donde se especificara las posibles novedades encontradas en las granadas.
6	**VISITA A CASA FABRICANTE:**	El contratista, se compromete a brindar una visita de inspección técnica de las granadas que serán entregadas al Ejército Nacional, sin ningún costo adicional para la entidad y de conformidad con el siguiente protocolo: Se debe hacer una visita técnica a la empresa fabricante con el fin de verificar presencialmente el material que está en producción, y listo para ser transportado y/entregado, igualmente conocer las líneas de producción e identificar que las granadas a entregar sean nuevas, no repotenciadas ni remanufacturadas. La visita deberá realizarse por parte de máximo cuatro (04) funcionarios del Ejército Nacional, los cuales, deben ser, (Gerente del contrato, supervisor del contrato y dos (02) integrantes de comité técnico estructurador). La visita será de cinco (05) días en fábrica, sin contar los (02) días de viaje, tiempo que empleará el personal del Ejército Nacional para constatar con detalle que el material objeto del contrato cumpla con los requisitos técnicos solicitados obtendrá capacitación y estará presente en las pruebas realizadas a las granadas.

		Todos los gastos correspondientes a esta visita (tiquetes aéreos, hotel, alimentación, transporte interno y seguros médicos durante el viaje) serán asumidos por parte del contratista, para lo cual deberá realizar las coordinaciones pertinentes con el supervisor del contrato. Una vez realizada la visita, el personal del Ejército Nacional emitirá un informe pormenorizado de la visita realizada dirigido al ordenador del gasto, incluyendo registro fotográfico y fílmico.
7	**ENTREGA Y PRUEBAS**	El contratista correrá con todos los costos de traslado de las granadas hasta el BAABS2 ubicado en el Fuerte Militar de Tolemaida (combustible). No obstante, lo anterior, por tratarse de material de guerra altamente sensible, el Ejército Nacional apoyará con los vehículos y la escolta militar para un desplazamiento seguro y oportuno al lugar de entrega. Las granadas eslabonadas de 40 mm deberán ser entregados en el almacén de Tolemaida. Una vez finalizado el proceso de nacionalización, en coordinación con el supervisor del contrato y el almacenista general de Tolemaida serán recepcionadas en el BAABS2 se debe verificar las granadas eslabonada de 40 mm en Tolemaida y la empresa deberá suministrar las municiones para poder realizar el ejercicio de prueba de las mismas, para: 1. Verificación de funcionamiento: Se comprueba que la granada detone correctamente, que el sistema de espoleta funcione como debe y que los componentes mecánicos y pirotécnicos respondan según lo esperado. 2. Precisión y alcance: Las pruebas permiten evaluar si la granada cumple con los parámetros de alcance y precisión establecidos en el diseño, bajo condiciones reales de tiro. 3. Seguridad: Garantizar que la granada no presente fallos peligrosos para el usuario ni para otros operadores. Esto incluye verificar que no haya detonaciones prematuras, fallos de ignición, o fragmentación no controlada. 4. Evaluación de efectos terminales: Se estudia cómo actúa la granada sobre el blanco, ya sea para incapacitación o destrucción esto ayuda a validar su efectividad. 5. Cumplimiento normativo y certificación: Muchas veces las granadas deben cumplir con normas nacionales o internacionales. Las pruebas en polígono forman parte del proceso de certificación. 6. Mejoras de diseño: Los datos obtenidos en el polígono sirven para retroalimentar el proceso de diseño y producción, permitiendo corregir fallas o mejorar el desempeño. Es importante precisar que el Comité Técnico Estructurador constituye la instancia responsable de la elaboración, definición y validación de las especificaciones técnicas, requisitos funcionales, criterios de desempeño y condiciones de calidad exigibles al bien objeto del proceso de contratación durante la etapa precontractual.

		En virtud de dicho conocimiento especializado, sus integrantes cuentan con la idoneidad técnica necesaria para verificar que los procesos de fabricación, los mecanismos de control de calidad, la capacidad productiva, la infraestructura industrial y las características técnicas del fabricante se ajusten efectivamente a las condiciones establecidas por la Entidad en los documentos del proceso. En este contexto, la participación de los integrantes del Comité Técnico Estructurador en la visita técnica al fabricante no implica la asunción de funciones propias de supervisión contractual, interventoría o control de la ejecución contractual. Lo anterior obedece a que dicha actividad se desarrolla exclusivamente en la etapa precontractual y tiene como propósito obtener elementos de juicio objetivos que permitan validar la capacidad técnica, operativa e industrial del fabricante para atender satisfactoriamente los requerimientos institucionales. De igual forma, la visita técnica a la casa fabricante no constituye un mecanismo de recepción, aprobación, certificación o aceptación contractual de bienes, ni genera efectos relacionados con la ejecución futura del contrato. Su finalidad se circunscribe a la verificación de aspectos asociados con la infraestructura disponible, los procesos de manufactura, los sistemas de aseguramiento y gestión de la calidad, la capacidad instalada, la experiencia técnica, la trazabilidad de los procesos y el cumplimiento de los estándares exigidos para la eventual ejecución contractual. Respecto de la eventual configuración de un conflicto de intereses, no se evidencia la concurrencia de los elementos que permitan concluir su existencia. Los integrantes del Comité Técnico Estructurador actúan en ejercicio de funciones institucionales previamente asignadas, bajo criterios objetivos, verificables y estrictamente técnicos, sin que medie interés particular, beneficio personal o circunstancia alguna que pueda comprometer su independencia o imparcialidad. Por el contrario, su participación garantiza que la evaluación técnica sea realizada por personal que posee un conocimiento integral de las necesidades operacionales que sustentan la contratación y de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad. Adicionalmente, debe considerarse que los bienes objeto del presente proceso corresponden a material de características altamente especializadas, cuya evaluación demanda conocimientos específicos en materia de armamento, municiones, procesos industriales de fabricación, pruebas técnicas, estándares internacionales aplicables y sistemas de aseguramiento de la calidad. En consecuencia, resulta no solo razonable sino necesario que la Entidad disponga del acompañamiento de los profesionales que participaron en la estructuración técnica del proceso, a fin de verificar que las capacidades reales del fabricante se encuentren alineadas con los requerimientos institucionales y con los niveles de calidad exigidos.

		Cabe resaltar que la visita técnica constituye una herramienta de gestión del riesgo contractual que permite a la Entidad corroborar la información suministrada por el fabricante, identificar posibles limitaciones técnicas u operativas y fortalecer la toma de decisiones dentro de la etapa precontractual. De esta manera, se contribuye a garantizar los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia y selección objetiva que orientan la contratación estatal. En ese sentido, la conformación de la comisión de visita responde a criterios estrictamente técnicos y funcionales, orientados a asegurar una validación integral de las capacidades del fabricante y a proporcionar a la Entidad elementos de análisis suficientes para adoptar decisiones debidamente fundamentadas, mitigando riesgos asociados a la adquisición de bienes estratégicos para el cumplimiento de la misión institucional. Por las razones expuestas, se concluye que la participación de los integrantes del Comité Técnico Estructurador en la visita técnica a la casa fabricante se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista técnico, funcional y jurídico; fortalece la etapa de planeación y evaluación del proceso contractual; contribuye a la adecuada gestión del riesgo; y no afecta la independencia de las distintas etapas del proceso de contratación ni las competencias que, en su momento, correspondan al supervisor o interventor que sea designado para la ejecución y seguimiento del contrato.
8	**GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA**	El contratista garantizará al M.D.N. – Ejército Nacional, los bienes entregados contra cualquier defecto de fabricación incluido sus componentes y funcionamiento el cual será de veinticuatro (24) meses a partir la entrega, fecha que se evidenciará mediante acta suscrita por el comité técnico evaluador y el supervisor del contrato. La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos: - Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad. - Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación. - Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos. Solo se hará uso de la garantía técnica por una única vez en caso que los bienes resulten nuevamente defectuoso se hará uso inmediato de la garantía única constituida. **TERMINO DE RESPUESTA:** Junto con la oferta, el oferente debe anexar por escrito el término de respuesta a la garantía técnica, que se compromete a reemplazar los bienes que presenten daños en la calidad, y/o algún otro tipo de anomalía, en un periodo de tiempo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del Supervisor del Contrato, los costos que deba incurrir en el cumplimiento del deber de garantía técnica corren por cuenta del contratista.

		Nota: Los términos de la garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente y el fabricante.
9	El contratista debe allegar sin costo adicional para la entidad los siguientes bienes de acuerdo con su ofrecimiento realizado formalmente así:	**15235, Palmwood Road** ***Palm Beach Gardens, FL 33410, U.S.A*** ***Tel: (760) 431-9787. Fax: (561) 748-4077*** **OFRECIMIENTO (SIN COSTO PARA EL EJERCITO NACIONAL)** SKC INTERNATIONAL LLC entregara sin costo adicional para la entidad los siguientes: 1. Capacitación certificada para veinte (20) funcionarios: Se brindará capacitación especializada con certificación, orientada a asegurar el correcto almacenamiento, manipulación y uso de las granadas objeto del proceso, así como asesoramiento técnico y formación en normativa internacional aplicable al almacenamiento y manejo seguro de municiones. 2. Entrega de treinta (30) carpas para arma MK19: Se realizará la entrega sin costo de treinta (30) carpas para arma MK19, de origen colombiano, las cuales serán entregadas en el almacén de Tolemaida, conforme a las coordinaciones logísticas que se adelanten con la Entidad. Cordialmente, Oscar Andrés Orduz Salamanca CC. 80.223.536 SKC INTERNATIONAL LLC (APODERADO EN COLOMBIA POR LA FIRMA INNSUTECH SAS), REPRESENTANTE EXCLUSIVO EN COLOMBIA DEL FABRICANTE AMTEC CORPORATION

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista debe allegar sin costo adicional para la entidad los siguientes bienes de acuerdo con su ofrecimiento realizado formalmente así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: La oferta deberá cumplir con la totalidad de las características establecidas en las especificaciones técnicas adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO: Las especificaciones técnicas adicionales son de obligatorio cumplimiento y harán parte de la minuta.

PARÁGRAFO CUARTO: RECEPCIÓN DE LOS BIENES: Conforme a lo establecido en la norma técnica y estudio previo.

PARÁGRAFO QUINTO: REQUISITOS PARA IDENTIFICACIÓN Y ROTULADO: Se verificarán conforme lo indica la norma técnica.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA TÉCNICA: El contratista garantizará al M.D.N. – Ejército Nacional, los bienes entregados contra cualquier defecto de fabricación incluido sus componentes y funcionamiento el cual será de veinticuatro (24) meses a partir la entrega, fecha que se evidenciará mediante acta suscrita por el comité técnico evaluador y el supervisor del contrato.

La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los bienes y/o servicios adquiridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
- Que ampare la calidad de los bienes y materia prima empleada en su fabricación.
- Que ampare cada uno de los requerimientos técnicos.

Solo se hará uso de la garantía técnica por una única vez en caso de que los bienes resulten nuevamente defectuoso se hará uso inmediato de la garantía única constituida.

PARÁGRAFO UNICO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: el término de respuesta a la garantía técnica, para reemplazar los bienes que presenten daños en la calidad, y/o algún otro tipo de anomalía, será en un periodo de tiempo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del Supervisor del Contrato, los costos que deba incurrir en el cumplimiento del deber de garantía técnica corren por cuenta del contratista.

CLAUSULA NOVENA. – PONDERABLES: N/A

CLAUSULA DÉCIMA- GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir, a favor del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por cualquier mecanismo de cobertura los riesgos, establecidos en el Decreto 1082 de 2015, una garantía contentiva de los siguientes amparos:

TIPO RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo, hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más. extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y deberá cubrir doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad, incluyendo su liquidación.
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	Su cuantía será equivalente al 100% del valor del pago anticipado y deberá cubrir un término igual a la ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. – EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. – Ejército Nacional teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1.: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SU ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Nota 2.: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

Nota 3.: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión

5. Que "la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente"
6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al EJÉRCITO NACIONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

DE LA INDEMNIDAD: En todos los contratos resultantes del presente proceso de selección se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar su oferta de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones. **2.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato. **3.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley. **4.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado. **5.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa. **6.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo. **7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo los pagos, (en los casos que aplique, De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012, reglamentada por el decreto 1828 del 27 de agosto de 2013 y la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. **10** Las demás que sean

propias del objeto del proceso en mención. **II). OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a: **1** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** Pagar el valor del presente contrato **3** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4.** Recibir los bienes objetos del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la Vereda Fusca, Sector La Caro Chia, Autopista Norte Edificio Sibelius Chia - Cundinamarca E-mail: oorduz@innsutech.com, teléfono 3004722868 (Apoderado).
A la empresa extranjera en la Dirección: 15235 Palmwood Road, Palmbeach Garden, Florida 33410 (Estados Unidos), E-mail: sudhirkchopra@aol.com.
Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Comando de adquisiciones del Ejército, Carrera. 46 # 20C – 79, antigua casa logística, Puente Aranda, Bogotá D.C y/o correo electrónico: oficontratacion@ejercito.mil.co.

PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:
a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien y/o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere

efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal bancario por transferencia a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156."

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente

desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna,

natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio y en atención al numeral 6.3.2.5 y siguientes del Manual de contratación y de convenios del Ministerio Defensa Nacional. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión, **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARAGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO CESION DE DERECHOS ECONOMICOS: El trámite de la cesión de pago de derechos económicos y sin perjuicio de la aplicación del procedimiento financiero establecido por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, será el siguiente:

A) Solicitud elevada por escrito por el contratista, acompañada de los documentos solicitados en la cláusula vigésima segunda.

B) Recibida la solicitud, se emitirá concepto del supervisor del contrato sobre la procedencia del trámite de la cesión de pago de derechos económicos.

C) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. De considerarse viable, se emitirá documentos de aceptación de la cesión de derechos económicos por parte del delegatario contractual. En caso contrario la solicitud será devuelta al Supervisor, sin tramite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la cesión de derechos económicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima cuarta del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima quinta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el OFICIAL DE OPERACIONES BAMAD2 o quien haga sus veces debidamente encargado, quien para la fecha es el señor **MY. JOSE ROBLES CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.247.597 y correo electrónico jose.robles@ejercito.mil.co, nombrado mediante Resolución No. 00001768 del 27 de febrero de 2026, quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.

b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES Y/O SERVICIOS cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.
h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES Y/O SERVICIOS que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Presentar los informes correspondientes reportado el avance del contrato y las novedades que pudieran presentarse 9.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 1819 de 2016.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGOS- Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el pliego de condiciones del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 046-SASI-SUADQ-ARM-2026,** que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CATALOGACIÓN (SI APLICA): En atención a lo ordenado mediante DIRECTIVA 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.

- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato.

- En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL.

- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber:

- El nombre del bien, número de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – OFFSET: (EN CASO DE QUE APLIQUE): De conformidad con el Decreto 1001 de 2025, "Por el cual se reglamenta el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, respecto de las compensaciones industriales en materia de Defensa Nacional", cuyo objeto establece "las Compensaciones Industriales en el marco de las compras públicas de naturaleza militar y del Sector Defensa de que trata el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 y establece un modelo de gobernanza para su operación" y en concordancia con la Resolución 001767 de 2025 "Por la cual se adopta la Política Sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social - OFFSET relacionados con adquisiciones para el sector defensa y seguridad en Colombia", el Ministerio de Defensa Nacional exigirá la cooperación industrial y social a los proveedores extranjeros en los contratos cuyo objeto sea la adquisición de bienes para uso militar, equipos y sistemas de armas destinados a la defensa y seguridad nacional, incluyendo aquellos bienes y servicios asociados a su sostenimiento y mantenimiento durante su ciclo de vida, siempre que el monto supere los USD 3.000.000 (TRES MILLONES DE DÓLARES) o su equivalente en otras monedas.

El contratista se obliga a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social - OFFSET, el cual será mínimo del 100% de compensación sobre el valor total del contrato y sus adiciones.

La entidad cuenta con la potestad de incluir medidas de tipo sancionatorias y/o conminatorias para el cumplimiento de los convenios marcos y derivados, en caso de retrasos o incumplimientos.

Así mismo, el contratista deberá tener en cuenta que la multa por la no suscripción del Convenio Marco, no será inferior al 5%

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – CERTIFICADO DE USO FINAL /DSP 83/ BIS711: De requerirse tramitar Documento Internacional de Usuario Final, **EL CONTRATISTA** deberá informar el país de origen de los bienes, y solicitarlo máximo cinco (5) días después del acta de aprobación de póliza por parte del Ordenador del Gasto, para lo cual deberá anexar solicitud dirigida al Ordenador del Gasto debidamente firmada; adjuntando factura proforma y documentos requeridos (copia contrato, CDP, CRP, entre otros), con la radicación por parte del Supervisor ante la Dirección de Adquisiciones en aras de garantizar mayor claridad en el trámite administrativo. (si aplica) **PARÁGRAFO PRIMERO**: Es necesario tener presente que el tiempo de trámite administrativo del Certificado de Uso Final, DSP 83 / BIS711 o fines, es hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario, ante Comando Ejército). **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Una vez firmado el contrato y obtenido el Certificado de Uso Final, el contratista debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda ante el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto

contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: Factura Proforma-** No cuenta con fecha de vencimiento, porque no es una factura comercial, así mismo se indica que si bien la factura se encuentra con valores discriminados la misma no funge como título valor, es una factura meramente informativa, por lo tanto, sus elementos esenciales son: Datos de quien la expide, a quien se dirige, la fecha de emisión cantidades y descripción de los bienes.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del

M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio previo, solicitud de oferta, especificaciones Técnicas y las adendas del proceso de Contratación Directa Proveedor Exclusivo No. 034-Cd-Suadq-Cab-2026 b). El certificado de disponibilidad presupuestal CDP N° 19026 de fecha 28 de enero de 2026. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Área de Contratación al Comité de Adquisiciones. e). La ficha o norma técnicas. f) La oferta del CONTRATISTA. g). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA- INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá, el 24 de julio de 2026.

Firmas,

Por el contratista,

SKC INTERNATIONAL LLC
Apoderado en Colombia por **INNSUTECH S.A.S**
OSCAR ANDRES ORDUZ SALAMANCA, C.C. No. 80.223.536.

Por la entidad,

Teniente Coronel. HECTOR FABIAN DOMÍNGUEZ LEDESMA
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

TC. DEIBI JULIÁN RODRIGUEZ VALENCIA Gerente del proyecto	MY. JOSE ROBLES CASTRO Supervisor del Contrato
TE. HANEIDY LANDINES OSRINA Comité Técnico Evaluador	
PS. JENNY GUERRA RIZO Comité Económico Evaluador	PS. JUAN PABLO SANCHEZ BARROSO Comité Jurídico Evaluador
Revisó: MY. MARIA FERNANDA CORREA COBOS Oficial de contratación DIADQ	PS. OSCAR ORTIZ GONZALEZ Delegado de Presupuesto DIADQ